



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

Persepolis Jurídica 216 de Diciembre 2018

Exento de Retención en la Fuente Art-363 E.T.

Entidad sin ánimo de lucro NIT. 800.186.543-1 sucursal Cúcuta

COMPROMISO

Siendo las 09:00 horas del día 19 de septiembre del 2018, nos reunimos el consejo de oficiales compuesto por el Capitán Carreño Antonio José, Capitán, Sarmiento Mary, Subteniente Mendoza Leonardo. Para firmar el compromiso referente a la entrega de las ambulancias según la obligación pendiente con el acreedor prendario señor Antonio José Carreño Afanador con cedula CC. 13.211.145 de Cúcuta, por la suma de doscientos veinte millones de pesos (\$200.000.000) respecto al préstamo del Banco Caja social.

1. Que debido a su situación económica el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios se encuentra imposibilitado para cubrir de suma que adeudaba en dinero efectivo.
2. El Capitán Antonio José Carreño que fue el que presentó al Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios la solicitud de financiación de pago de las ambulancias de placas BQX478 y DQ2478 por la cual el acreedor prendario.
3. La propuesta fue aceptada por el consejo de oficiales, con la condición de devolver las ambulancias hasta tanto sea cancelada la totalidad de los doscientos veinte millones (\$200.000.000) deuda adquirida por el préstamo de las ambulancias.
4. Que el acreedor prendario acepta la propuesta de como fecha límite para entrega de las ambulancias el día de mayo de 2019.
5. Que en consideración de expusieron al consejo de oficiales la decisión se aprobó por unanimidad.

No siendo más se dio por terminada la reunión del consejo de oficiales a las 09:30 horas del día 19 de septiembre del 2018.

Este compromiso queda firmado por los asistentes a la reunión:


 Capitán ANTONIO JOSÉ CARREÑO
 Oficial de Bomberos Patios
 Presidente del Consejo de Oficiales
 CC.13.211.145 de Cúcuta


 Subteniente MENDOZA LEONARDO
 Oficial de Bomberos Patios
 CC 88.289.324 de Los Patios
 Tesorero del Consejo de Oficiales

"Es importante la capacitación para mayor seguridad contra incendios y es así: Previéndolo protegemos vidas,
 educamos para el futuro y evitamos grandes pérdidas económicas."
 TEL: 5802288 Email: bomberospatios@hotmail.com
 Kilómetro 10 Antigua Caseta INTRA-Los Patios-Norte de Santander
 Colombia-Sur América.



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

Los Patios (N. de S) 30/04/2021

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

RADICADO: 2021- 00044-00

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR y Otros.

DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, por medio de la presente me permito dar contestación de la demanda adelantada en esta ocasión por el señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, dentro del término legal oportuno la cual me pronunciare frente a los siguientes;

HECHOS

1. No es cierto, el señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, en provecho de su investidura de comandante y representante legal del C.B.V.P., simuló una obligación inexistente sin ningún tipo de respaldo actuando por un lado en calidad de acreedor y por otro como deudor en representación de la institución al mismo tiempo. Es inaceptable creer que la obligación deriva por pagos de prestaciones sociales y seguridad social, además porque aquel en su calidad de representante legal era el ordenador del gasto del presupuesto anual de la institución bomberil y disponía de sus recursos sin ningún tipo de control o vigilancia de manera que es descabellado afirmar que la obligación se deriva por falta de pago de acreencias laborales cuando el salario auto designado era por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000. 000.00).
2. Parcialmente cierto, los estatutos del C.B.V.P. lo que reglamenta es la forma en cómo se deben efectuar las reuniones del máximo órgano de la institución Bomberil, mas no tiene como razón social decidir sobre aspectos civiles o comerciales, como lo fue la decisión contenida en el acta N°009 del 2018 al

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)

Santosjurista@gmail.com

Tlf, 3183933563

Colombia



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

tratarse de la entrega en dación en pago de los vehículos tipo ambulancia de propiedad de la institución bomberil a favor del representante legal y comandante actuando como un tercero acreedor. De manera que la decisión fue abiertamente ilegal y fraudulenta.

3. Es parcialmente cierto, en el acta N° 009 del 2018, el consejo de oficiales de la institución bomberil conformada por los señores **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, MARY SARMIENTO RODRIGUEZ y LEONARDO MENDOZA**, de conformidad con la resolución N° **005 del 2015**, expedida por la secretaria de gobierno departamental, resolvieron entregar en dación en pago a favor de **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR** los vehículos tipo ambulancia de propiedad de la institución bomberil. Sin embargo es de advertir que mientras estuvo el señor CARREÑO como representante legal y comandante no existía unanimidad en las decisiones por cuanto no permitía que ninguna unidad activa bomberil aparte de la CP. MARY SARMIENTO y STE. LEONARDO MENDOZA, ostentara un grado de participación en la institución bomberil, es decir no les otorgaba ni voz ni voto, por lo tanto la dación en pago se trata de una decisión amañada y desmedida, donde los oficiales en mención se extralimitaron en sus funciones adoptando la dación en pago de los vehículos tipo ambulancia de propiedad de la institución bomberil a favor de su ex representante legal y ex comandante a partir de una obligación inexistente sin ningún tipo de respaldo.
4. No es cierto, las ambulancias fueron sustraídas ilegalmente el día 07 de junio del año 2019, del peaje San Simón ubicado en la vía que de Villa del Rosario conduce a Cúcuta, donde se encontraban prestando el servicio asistencial de conformidad con el contrato N° J-036 del 2013, celebrado entre la concesionaria San Simón S.A. y el C.B.V.P. De manera que el comandante y representante legal JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES, denunció la pérdida por hurto agravado por la confianza de los vehículos de placas DGZ-478 y DGZ-479 en contra del señor ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR al suplantar y usurpar las funciones del comandante.
5. Es cierto:
6. No es cierto, según el acta N° 009 del 2018 si bien se dispuso como plazo la entrega material el día 01 de marzo del 2019, de los vehículos tipo ambulancia de propiedad de la institución bomberil, el señor CARREÑO para la fecha continuaba fungiendo como comandante y representante legal, de manera que la nueva

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia



39

Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

junta de dignatarios conformada a través de la resolución N°041 del 2017, proferida por la secretaria de gobierno departamental, la cual anulo la resolución N°005 del 2015, recobro su vigencia el día 26 de febrero del año 2019, donde el tribunal superior de Cúcuta, sala civil, confirmo la decisión proferida por el juzgado primero civil del circuito de los patios el día 27 de junio del 2018 en el proceso bajo radicado 2017-130-00. de impugnación de actas de asamblea promovido por el señor CARREÑO. Sin embargo, la medida se hizo efectiva una vez se practicó el desalojo por parte de la secretaria de gobierno municipal el día 06 de agosto del 2019.

De manera que el actual comandante y representante legal se niega a firmar los traspasos de los vehículos tipo ambulancia de propiedad de bomberos por cuanto los mismos carecen de objeto y causa lícita, los cuales en la actualidad se encuentran demandados solicitando su correspondiente nulidad en el juzgado primero civil del circuito de los patios.

7. Parcialmente cierto, los vehículos se encuentran en poder del aquí demandante, los cuales saca provecho ilícito de los mismos sin reconocerle ninguna contraprestación al C.B.V.P., de manera que si bien se encuentran limitados a la propiedad tal información no reposa en la base de datos del RUNT, posiblemente se trata de la adulteración de un documento público como lo es la tarjeta de propiedad. De manera que como ya se dijo los vehículos fueron ilegalmente sustraídos de su lugar de trabajo, mediante orden del señor Carreño suplantando y usurpando la calidad de comandante y representante legal del C.B.V.P., pues no contaba con ningún tipo de orden judicial para apropiarse de los vehículos.
8. No es cierto, el contrato base de ejecución carece de objeto y causa lícita pues es un acto desmedido propiciado por el señor CARREÑO al querer apropiarse bajo cualquier medio de los vehículos de propiedad de la institución bomberil al simular una obligación inexistente sin ningún tipo de respaldo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a que se libre mandamiento de pago por obligación de hacer de suscribir un traspaso de los vehículos de propiedad del C.B.V.P. por cuanto el mismo carece de objeto y causa lícita al tratarse de obligaciones simuladas sin ningún tipo de respaldo para exigir su cumplimiento.

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf. 3183933563
Colombia



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

SEGUNDO: Me opongo a que se ordene suscribir los correspondientes trasposos por cuanto se trata de un contrato que carece de objeto y causa lícita al tratarse de una obligación simulada sin ningún tipo de respaldo para exigir su cumplimiento.

TERCERO: Me opongo a que se condene en costas por tratarse de un acto de mala fe del demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. MALA FE DEL DEMANDANTE

Existe mala fe del demandante al apropiarse indebidamente de los vehículos tipo ambulancias de propiedad de la institución bomberil en provecho de investidura como comandante y representante del C.B.V.P. por una obligación inexistente y absolutamente nula, al trasgredir normas imperativas del orden social y de buenas costumbres al suscribir el contrato de dación en pago de fecha 04 de diciembre del 2019, actuando por un lado como representante legal y por otro como acreedor, acto expresamente prohibido por ley.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Existe enriquecimiento sin justa causa por parte del demandante CARREÑO al apropiarse de las ambulancias de propiedad de la institución bomberil, sin mediar orden judicial para tal efecto sustrayéndolas el día 07 de junio del 2019 del peaje SAN SIMON donde se encontraba prestando el servicio médico asistencial de conformidad con el contrato N°J-036 del 2013 suscrito entre la concesionaria San Simón S.A. y el C.B.V.P.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro de lo debido al carecer de objeto y causa lícita del contrato de dación en pago por cuanto se deriva de una obligación inexistente la cual no cuenta con ningún respaldo por cuanto por un lado según lectura del acta N° 009 del 18 de septiembre del 2018, se observa en el numeral 2 la cual manifiesta "Según la obligación pendiente con el acreedor prendario señor ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, con cedula 13.211.145 de Cúcuta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000.00) respecto al préstamo de mutuo y pignoración de las ambulancias de placas DGZ-478 y DGZ-479, matriculadas en la dirección de tránsito y transporte de los patios".

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia



40

Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

De manera que de la lectura del numeral segundo de la mencionada acta se puede establecer que la supuesta obligación se deriva es de la adquisición de las ambulancias por parte del C.B.V.P. contrario a lo afirmado por el apoderado judicial del señor CARREÑO que la obligación deriva por la falta de pago de prestaciones sociales y de seguridad social y que valga la casualidad se pagan esas supuestas obligaciones precisamente con las ambulancias de propiedad de la institución bomberil.

De manera que sea uno o lo otro no tiene ningún fundamento legal por cuanto si se tratará de obligaciones bien sea seguridad social o prestaciones sociales adeudados al señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, es necesario advertir que la actividad bomberil es voluntaria al tratarse de sociedades sin ánimo de lucro, que prestan un servicio a la comunidad, razón suficiente para entender que se trata que la vinculación de sus integrantes no es remunerada, pues están conformados por voluntarios, de manera que su relación con la institución bomberil no es propia de los contratos de trabajo, dada su voluntariedad y espontaneidad. Por otro lado, si se tratase del préstamo para la adquisición de las ambulancias por parte del C.B.V.P. fue a través de un crédito otorgado por el banco caja social que se logró la consecución de los recursos para la adquisición de los vehículos los cuales se cancelaron a través de un plan de direccionamiento de recursos derivados de la ejecución del contrato J-N°036 del 2013 suscritos y celebrados entre la Concesionaria San Simón y el C.B.V.P., y que en garantía para el pago de la mencionada obligación en señor CARREÑO actuando en calidad de representante legal, dispuso de su inmueble como garantía ante un eventual incumplimiento sin embargo la obligación se canceló en su totalidad sin ningún tipo de retraso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento la correspondiente contestación de la demanda de conformidad con el artículo 96, 442, 443 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito que sean tenida como pruebas documentales las siguientes;

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

1. Certificado de ingresos expedido por la contadora C.P MARY SARMIENTO RODRIGUEZ en ejercicio de sus funciones como integrante del C.B.V.P. al señor Carreño quien en su momento fungía como comandante donde se establece el ingreso mensual como salario.
2. Paz y salvo de la obligación N° 0132207426709 expedida por el BCS.
3. Contrato N° J-036 del 2013 celebrado entre la concesionaria San Simón S.A. y el C.B.V.P. y sus correspondientes otro sí.
4. Acta de compromiso de devolución de los vehículos tipo ambulancia de propiedad del C.B.V.P. de fecha 19 de septiembre del 2018. ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR y Otros.

TESTIMONIALES

Solicite se practique como pruebas testimoniales

1. JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES, actual representante legal del C.B.V.P. a efectos de que declare sobre los estados financieros de la institución a partir de su desempeño como comandante de la institución.
2. MARCO DAVID HERNANDEZ, unidad activa bomberil operativa, el cual declara sobre cómo era el manejo operativo y administrativo que le daba el señor CARREÑO a la institución bomberil.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al honorable despacho se decrete el interrogatorio de parte que realizaré verbalmente en audiencia al señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**.

ANEXOS

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia



41

Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

1. Poder para actuar.
2. Resolución N° 041 del 2017 expedida por la secretaria de Gobierno Departamental.
3. Resolución N° 008 del 2020 expedida por la secretaria de gobierno departamental.
4. Amparo de pobreza suscrita por el representante legal del C.B.V.P.
5. Certificación de Vigencia de la resolución por medio de la cual el C.B.V.P. goza de personería jurídica expedida por el departamento administrativo y jurídico de la gobernación de Norte de Santander.

NOTIFICACIONES

Demandante: JOSE ANTONIO CARREÑO AFANADOR, domiciliado en la calle 3N No. 3E-76, barrio los pinos.

Demandado: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios, en kilómetro 10, antigua caseta INTRA los patios, Norte de Santander.

Apoderado del demandado: SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ, Av. 4E #7A-09 del Barrio popular o al correo electrónico santosjurista@gmail.com o abonado telefónico 3183933563.

Atentamente

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Còlombia



Shamir Eduardo Santos Flórez
Abogado especialista U. Externado

CC 1090403612 de Cúcuta.
T.P. 239696 del C.S. de la J.

Av. 4E # 7A-09 Barrio Popular - Cúcuta (N. de S.)
Santosjurista@gmail.com
Tlf, 3183933563
Colombia

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

Entre los suscritos, **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.263.394, actuando como Representante Legal de **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, con NIT 900.162.704-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.211.145, actuando en calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** identificada con NIT.800.100.569-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO** de conformidad con los siguientes términos:

SECCIÓN 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

El **CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios de primeros auxilios y transporte de pacientes usuarios de la vía, disponiendo para tales efectos de dos (2) ambulancias dotadas del equipo médico necesario, conforme las exigencias contenidas en el Apéndice B del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 el cual hace parte integral del presente contrato.

SECCIÓN 2.- PLAZO.

El plazo del presente contrato es de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la suscripción del mismo y aprobación de las garantías exigidas, vencido el plazo inicial de 24 meses se surtirán prorrogas anuales por un término máximo de 3 años. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá dar por terminado en cualquier momento la ejecución del presente contrato, si tal decisión resultara conveniente a los intereses del proyecto vial.

SECCIÓN 3.- VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$432.000.000,00)** valor que no incluye IVA. Equivalente a un valor mensual de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00)** valor que no incluye IVA por dos (2) ambulancias, con un incremento del IPC Anual.

PARRAGRAFO PRIMERO: el valor antes mencionado incluye todos los costos y gastos correspondientes a (i) mantenimiento preventivo general y correctivo requerido, (ii) combustible y demás consumibles requeridos por los vehículos destinados a la prestación del servicio (iii) conductor(es) veinticuatro (24) horas, (iv) auxiliar(es) de enfermería y/o tecnólogo (s) o técnico (s) en atención pre hospitalaria veinticuatro (24) horas, (v) combustibles, administración, peajes, (vi) pago de primas de las pólizas de seguros que se constituyan, (vii) dotación permanente de la ambulancia destinada a la prestación del servicio.

04

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

SECCIÓN 4.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)** por cada ambulancia, mes vencido previa radicación de la correspondiente factura. (80)

4.1. DESCUENTOS AL MOMENTO DE PAGO:

4.3.1. **PÉRDIDAS O DAÑOS:** El valor total de las sumas adeudadas por concepto de pérdidas y/o daños de bienes de terceros o del CONTRATANTE, siempre que tales daños hayan sido causados por el CONTRATISTA o sus dependientes.

4.3.2. Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE pagare alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores del CONTRATISTA, o efectuare otro gasto que según el contrato corresponda en forma exclusiva a éste, el CONTRATANTE podrá descontarle de las sumas que adeude el CONTRATISTA y repetir contra él, por el monto pagado más los costos y gastos ocasionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación del documento de cobro para el correspondiente pago por EL CONTRATANTE, se hará con el lleno los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias vigentes. Si EL CONTRATISTA no cumple con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar el pago hasta tanto se cumpla con esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Junto con el documento de cobro se adjuntará copia de los siguientes documentos:

1. Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral: EPS, Fondos de Pensiones, ARP, parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o Certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal donde haga constar que la empresa se encuentra al día en pagos de seguridad social y prestaciones sociales.

SECCIÓN 5.- IMPUESTOS.

El CONTRATISTA declara que será responsable del pago de todos los impuestos, contribuciones, tasas, cargos y derechos que se causen en favor de cualquier Entidad Gubernamental con ocasión de la presentación, aceptación y/o ejecución del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a los impuestos al valor agregado (IVA) o impuesto a las ventas y a los impuestos a la renta o utilidades en cuanto le sean atribuibles.

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

SECCIÓN 6.- AUTONOMÍA.

EL CONTRATISTA es autónomo e independiente, en consecuencia, ni él ni el personal que designe para la ejecución del presente contrato tendrán vínculos laborales con el CONTRATANTE; por lo tanto, actuará por su cuenta y riesgo en la ejecución del objeto de este contrato, dispondrá de su capacidad técnica y administrativa, utilizará sus propias herramientas, será responsables de contratar al personal Idóneo que requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. El CONTRATISTA se compromete a hacer los esfuerzos que estén a su alcance para evitar y mitigar los efectos que se deriven de cualquier paro o huelga que realicen sus empleados o los de sus subcontratistas. De igual manera, se obliga a asumir los perjuicios que ocasione tal evento.

SECCIÓN 7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA además de obligarse a dar cumplimiento a las obligaciones contratadas, se obliga de manera especial a:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- 7.1.1. Desarrollar las actividades objeto del contrato de conformidad con el Apéndice B en los vehículos propuestos en su oferta de fecha 31 de julio de 2013.
- 7.1.2. Prestar los servicios de atención en primeros auxilios y movilización de lesionados a centros de asistenciales durante veinticuatro (24) horas todos los días de la semana, dando cumplimiento a la normatividad vigente y lo previsto en el Apéndice B del Contrato de Concesión 006 de 2007.
- 7.1.3. Destinar a la prestación de los servicios de atención en primeros auxilios y movilización de lesionados a centros asistenciales, las ambulancias indicadas en su oferta de fecha 31 de Julio de 2013.
- 7.1.4. Garantizar un tiempo de respuesta máximo de treinta (30) minutos para la prestación de los servicios de atención en primeros auxilios y movilización de lesionados a centros asistenciales
- 7.1.5. Registrar los servicios prestados de conforme el formato que para tal efecto establezca el concesionario.
- 7.1.6. Constituir y mantener vigentes las pólizas y seguros requeridos para la operación de las ambulancias.
- 7.1.7. Mantener permanente dotadas las ambulancias con los elementos exigidos por la normatividad vigente y el Apéndice B del Contrato de Concesión 006 de 2007 deberán contar, entre otros, en los siguientes elementos.
 - Camilla Principal con su sistema de anclaje.
 - Camilla Secundaria.
 - Camillas de trauma así: tabla espinal corta y una camilla para inmovilización tal como: tabla espinal larga, o camilla tipo cuchara (scoop stretcher), o Miller, o camilla de vacío.
 - Sillas de Ruedas.
 - Sistema de Oxígeno con capacidad total de almacenamiento de mínimo 6 metros cúbicos.

02

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

- Equipo de Radiocomunicaciones.
 - Un Sistema sonoro de Alerta Vial adicional al pito o bocina.
 - Rutinas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico y de la ambulancia.
- 7.1.8. Realizar anualmente la revisión técnico-mecánica para efectos de verificar: (i) El adecuado estado de la carrocería, (ii) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia, (iii) El buen funcionamiento del sistema mecánico, (iv) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico (v) Eficiencia del sistema de combustión interno, (vi) Elementos de seguridad, (vii) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos, (viii) las llantas del vehículo, (ix) Del funcionamiento de la puerta de emergencia, (x) del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.
- 7.1.9. Disponer del personal idóneo, debidamente capacitado para la prestación de los servicios de atención en primeros auxilios y movilización de lesionados a centros asistenciales. En consecuencia, el conductor del vehículo deberá portar licencia de conducción y documento de identificación y el auxiliar de enfermería y/o tecnólogo o técnico en atención pre hospitalaria deberá estar inscrito y portar su documento de identificación y el certificado de inscripción ante la autoridad competente.
- 7.1.10. En caso de ausencia temporal o definitiva de los recursos o vehículos necesarios para el desarrollo del presente contrato, deberá contar con personal y vehículos alternativos, de tal forma que pueda garantizarse la prestación del servicio las veinticuatro (24) horas de día, los trescientos sesenta y cinco (365) del año. En las condiciones exigidas en el presente contrato y en el Apéndice B del Contrato de Concesión No. 006 de 2007.
- 7.1.11. Contar con un sistema de telecomunicaciones que le permita comunicación permanente con el concesionario y con los centros médicos asistenciales que estén en capacidad de atender a los usuarios de la vía que así lo requieran.
- 7.1.12. Portar permanentemente (i) licencia de tránsito, (ii) SOAT vigente, y (iii) el certificado de revisión técnico-mecánica.
- 7.1.13. Contar con la señalización y distintivos exigidos para las ambulancias en la normatividad vigente. Adicionalmente, deberá contar con los distintivos que informen sobre la existencia del contrato con la Concesionaria San Simón S.A.
- 7.1.14. Permanecer disponible en el centro de control y operación del Concesionario para atender las emergencias que se presenten en las vías concesionadas.

44

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

- 7.1.15. Permitir que EL CONTRATANTE tome las medidas preventivas y correctivas que considere adecuadas frente a incumplimientos del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, EL CONTRATANTE está facultado para terminar anticipadamente el contrato, facultad cuyo ejercicio acepta expresamente EL CONTRATISTA. De igual forma, con la suscripción del presente contrato, renuncia a todo tipo de reclamación judicial o extrajudicial originada en el ejercicio justificado legalmente por parte del CONTRATANTE de cualquiera de las medidas antes descritas o contenidas en este documento.
- 7.1.16. Entregar al CONTRATANTE dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato, los paz y salvos correspondientes a la cancelación de los impuestos nacionales, municipales y departamentales derivados de su ejecución.
- 7.1.17. Cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, respecto de la ejecución de actividades como la que es objeto este contrato.

7.2. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL:

- 7.2.1. Informar a los trabajadores que emplee en las actividades objeto de este contrato, que él es su empleador no un intermediario y que en consecuencia, asume todos los costos y riesgos de su contratación.
- 7.2.2. Contratar los trabajadores y empleados idóneos y necesarios para la ejecución normal del objeto del contrato. Siendo así, no existirá ningún tipo de relación entre EL CONTRATANTE y los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA para la realización de las actividades objeto de este contrato. Para tal efecto, deberá cumplir con todas las normas legales y convencionales, reglamentos y disposiciones nacionales, teniendo en cuenta que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

El incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA, relacionadas con el personal por él contratado, será causal justa y suficiente para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato, pudiendo incluso proceder a realizar los pagos que se adeuden o deban a los mencionados trabajadores, incluyendo pagos de parafiscales, deduciéndoles o descontándolos de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, situación que éste acepta en forma expresa con la suscripción del presente contrato.

- 7.2.3. Afiliar a todos los trabajadores que emplee para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato al Sistema de Seguridad Social sin el cumplimiento de esta obligación no podrá iniciarse la ejecución del objeto de éste contrato, ni se efectuará pago alguno por parte del CONTRATANTE.

2

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

- 7.2.4. Los salarios, prestaciones sociales, pagos de los parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA ocupe en la ejecución de las tareas desarrolladas serán de su cargo exclusivo. En consecuencia, se obliga a cumplir oportunamente con la obligación de pago correspondiente, siendo el CONTRATISTA el único y exclusivo responsable de las sanciones o consecuencias que se originen en el incumplimiento de esta obligación.
- 7.2.5. Disponer durante todo el término de ejecución del contrato, el personal propuesto y requerido para su ejecución. A solicitud del CONTRATANTE o de la Interventoría, o si el desarrollo del contrato lo requiere, deberá cambiar el personal destinado para la ejecución del contrato, de manera adecuada y suficiente para cumplir con el objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento o inobservancia de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de descuentos pecuniarios, sin perjuicio de la facultad del CONTRATANTE de dar por terminado en forma anticipada el contrato.

SECCIÓN 8.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del CONTRATANTE del presente contrato, las siguientes:

- 8.1. Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor acordado en este contrato, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 8.2. Cooperar con el CONTRATISTA en todo cuanto esté a su alcance, lo cual incluye el suministro de la información necesaria para la ejecución del contrato.
- 8.3. Entregar al CONTRATISTA copia de la documentación relativa a todos los acuerdos que, para el desarrollo del Contrato de Concesión, se hayan celebrado con las autoridades, comunidades y beneficiarios del proyecto vial, en lo que sea pertinente para la ejecución del presente contrato.

SECCIÓN 9.- FACULTADES DEL CONTRATANTE:

EL CONTRATANTE está facultado para ejercer la vigilancia y control de las actividades propias correspondientes al servicio contratado, lo cual no atenúa ni exime de responsabilidad al CONTRATISTA frente al cumplimiento del objeto de este contrato. En ejercicio de esta facultad podrá efectuarle al CONTRATISTA, todo tipo de requerimientos y solicitarle información sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria en relación con el desarrollo del contrato, la cual el CONTRATISTA estará obligado a suministrar dentro del plazo que se determine en cada requerimiento.

Adicionalmente, se encuentra facultado para:

- 9.1. Vigilar la ejecución del objeto contratado.
- 9.2. Exigir la suspensión o retiro del personal del CONTRATISTA que no considere conveniente para la buena ejecución del objeto de este contrato.

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

SECCIÓN 10.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar durante todo el término del presente contrato todas las labores y actividades propias del objeto del mismo, regidos por el contrato de Concesión N° 006 de 2007, sus apéndices y especificaciones técnicas aplicables, las cuales en calidad de CONTRATISTA ejecutor del presente contrato declara conocer, aceptar y acatar.

SECCIÓN 11.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad ante el CONTRATANTE, por la calidad, cantidad y oportunidad de los servicios ejecutados, objeto del presente contrato.

SECCIÓN 12.- INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A., y a las sociedades que lo integran, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio generado en la ejecución del presente contrato, por cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios, o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de las personas requeridas para la prestación de los servicios objeto de este contrato bien sean trabajadores suyos o de sus subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del mismo, o de hechos de sus empleados o agentes. De tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica, y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir, durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE o la entidad Concedente puedan ser requeridas, demandadas o reclamadas, con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato. De igual forma, se deja expresa constancia, que todas las gestiones y trámites tendientes a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo también serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, sin que por tal motivo este tenga derecho a reconocimiento económico alguno.

En todo caso, EL CONTRATANTE podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de asesores, técnicos, abogados, viáticos, costos, gastos, y expensas de cualquier naturaleza, y, en general coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas de cualquier índole.

La indemnidad comprende no sólo adelantar la gestión misma de defensa sino el asumir en forma efectiva cualquier costo, reconocimiento económico o indemnización a favor del reclamante.

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito o de la fuerza mayor originados por pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al CONTRATISTA serán de su cuenta además todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

SECCIÓN 13.- PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer exigible a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene EL CONTRATANTE de dar por terminado el presente contrato o ejercer las demás facultades previstas en la ley y en este Contrato ante el incumplimiento de las obligaciones.

La Cláusula penal pecuniaria se establece como indemnización anticipada de perjuicios que se entenderá parcial, en cuanto será posible exigir, además de su monto, el de los perjuicios que habiéndose efectivamente causado no queden cubiertos por el valor señalado. Esta suma se hará efectiva mediante cobro directo en cuyo caso el presente contrato prestará mérito ejecutivo. En todo caso la indemnización de perjuicios deberá comprender el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de haberse incumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento.

SECCIÓN 14.- DESCUENTOS PECUNIARIOS.

El CONTRATISTA con la celebración del presente contrato manifiesta que acepta de manera expresa e irrevocable que el CONTRATANTE efectúe descuentos pecuniarios como resultado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, los cuales se realizarán en los mismos términos y condiciones en que el INCO los realice.

SECCIÓN 15.- SUPERVIVENCIA Y DIVISIBILIDAD.

La terminación unilateral del contrato o el acudir al Tribunal de Arbitramento exonerará a las partes de aquellas obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a dicha cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitación, las garantías, reparaciones, promesas de indemnización y liquidación del contrato.

Si cualquier disposición de este documento o del contrato fuese prohibida o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la Ley aplicable, dicha disposición no se hará efectiva. Sin embargo, ello no invalidará las disposiciones restantes de este documento y del contrato.

SECCIÓN 16- CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Cualquier diferencia relacionada con la celebración o ejecución de las labores señaladas en este contrato, que surgiere entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por uno (1) o por tres (3) árbitros, según el proceso, según la legislación colombiana, sea de mayor o

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

menor cuantía. El o los árbitros correspondientes serán designados por acuerdo entre las partes y si dicho acuerdo no se logra serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal procederá y sesionará con arreglo a las normas legales vigentes y a los reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El fallo será en Derecho y con arreglo a las disposiciones legales vigentes en Colombia. El laudo arbitral deberá proferirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del auto por medio del cual el Tribunal asuma competencia.

SECCIÓN 17.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Mediante el contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener el carácter de confidencial de toda la información y documentación derivada de la ejecución del mismo (el contrato, correspondencia, información escrita o verbal con respecto a la ejecución de los trabajos y en general toda la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de éste contrato, etc.). Por consiguiente, se compromete a guardar la reserva correspondiente y a recibir y mantener dicha información confidencial en forma segura, usándola exclusivamente para los propósitos previstos en este contrato, razón por la cual no podrá transmitir, comunicar, revelar, ni reproducir dicha información a una tercera persona sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. Esta obligación se hará extensiva hasta la fecha de finalización del contrato de concesión y será también predicable respecto de todos los asesores, funcionarios, empleados, dependientes, subordinados, proveedores, y en general a cualquier persona natural o jurídica vinculada de forma alguna con las partes.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá abstenerse de usar en su provecho directamente y/o a través de interpuesta persona, cualquier dato, información o concepto relacionado con el objeto del contrato de concesión N° 006 de 2007 suscrito entre el INCO y el CONTRATANTE.

SECCIÓN 18.- MECANISMOS DE APREMIO.

18.1 MULTAS

El CONTRATANTE podrá aplicar multas al CONTRATISTA en cualquiera de los eventos que se mencionan a continuación una vez se haya probado debida y suficientemente su responsabilidad con respeto al debido proceso y habiendo mediado previo apremio, en una cuantía de hasta el 0.5% diario del Valor del presente contrato, en los siguientes casos, siendo acumulable esta sanción, y pudiendo EL CONTRATANTE descontarla de los saldos que le adeude al CONTRATISTA, pudiendo también modificar el alcance del contrato o darlo por terminado, y de manera específica:

- Cuando el CONTRATISTA no dispone del personal idóneo y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. Si transcurridos diez (10) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del presente contrato o darlo por terminado.
- Por incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta al incumplimiento de los plazos y de las obligaciones que dan lugar a la aplicación de las multas previstas en este

9

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

punto. El incumplimiento de cualquier obligación generará cada vez, o para cada evento en forma independiente, la imposición de la presente sanción, sin perjuicio de la multa por cada día de incumplimiento. Si transcurridos cinco (5) días calendario el **CONTRATISTA** no atiende el requerimiento, **EL CONTRATANTE** podrá modificar el alcance del presente contrato o darlo por terminado.

- Por incumplimiento de obligación de suministro de información, elaboración y entrega de informes de cualquier naturaleza, respuesta a requerimientos escritos, formulados por **EL CONTRATANTE**. Si transcurrido el plazo fijado, el **CONTRATISTA** no atiende el requerimiento, **EL CONTRATANTE** podrá modificar el alcance del presente contrato o darlo por terminado.
- Cuando su gestión sea insuficiente, tardía o inexistente para garantizar la prestación en el momento oportuno de los servicios exigibles según este contrato, completos y de acuerdo con las especificaciones aplicables y/o las instrucciones **EL CONTRATANTE**, o llegue a comprometer el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** en las actividades objeto del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 que suscribió con el INCO. Si transcurridos tres (3) días calendario el **CONTRATISTA** no atiende el requerimiento, **EL CONTRATANTE** podrá modificar el alcance del presente contrato o darlo por terminado.
- Cuando No inicie actividades de conformidad con lo previsto en el presente documento o suspenda parcial o totalmente la ejecución del objeto del contrato, sin la autorización previa expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. Si transcurridos tres (3) días calendario el **CONTRATISTA** no atiende el requerimiento, **EL CONTRATANTE** podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado.
- El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en el plazo de ejecución de las actividades ocasione una demora en el inicio de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión N° 006 de 2007. En este caso, y además de la multa aquí prevista, **EL CONTRATISTA** deberá asumir, junto con las costas las sanciones que le sean impuestas a **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.** Si transcurridos tres (3) días calendario el **CONTRATISTA** no atiende el requerimiento, **EL CONTRATANTE** podrá modificar el alcance del presente contrato o darlo por terminado.
- Cuando No atienda las instrucciones y llamados de atención formulados por **EL CONTRATANTE**. Si transcurridos tres (3) días calendario el **CONTRATISTA** no atiende el requerimiento, **EL CONTRATANTE** podrá modificar el alcance del presente contrato o darlo por terminado.

En todos los casos anteriores, la imposición de multas se realizará sin perjuicio de las demás acciones que **EL CONTRATANTE** pueda emprender contra **EL CONTRATISTA** por causas imputables a éste.

PARAGRAFO: DEVOLUCIÓN DE SUMAS POR CONCEPTO DE MULTAS: Si **EL CONTRATANTE**, a pesar de haber incurrido en incumplimientos parciales durante la ejecución del objeto del presente Contrato, entrega a **EL CONTRATANTE** debidamente ejecutadas la totalidad de las actividades previstas en el requerimiento que se le hace, dentro del término adicional perentorio determinado por **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a que le reintegre las sumas pagadas por concepto de multas, siempre y cuando **EL CONTRATANTE** no haya debido emplearlas en la realización de

47

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

actividades a cargo de EL CONTRATISTA o en el pago de sanciones impuestas por el INCO. En todo caso, y siempre y cuando EL CONTRATISTA demuestre que no se causó perjuicio alguno a EL CONTRATANTE, como resultado del incumplimiento que motivo la multa, la misma le será reintegrada al CONTRATISTA dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Liquidación o Verificación Final de Cuentas del contrato. Sobre estas sumas no procederá el reconocimiento a EL CONTRATISTA de intereses de ningún tipo.

SECCIÓN 19- GARANTÍAS Y SEGUROS:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE, las siguientes garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgadas por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactoria para el CONTRATANTE. Las garantías y seguros deberán llevar anexa la respectiva constancia de pago de la prima, deberán estar firmadas por el Representante Legal del CONTRATISTA, y deberán amparar los siguientes riesgos por el valor asegurado y vigencias que a continuación se indican:

AMPARO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato	Vigencia Mas dos (2) Meses
SALARIOS	10% del valor total del contrato	Vigencia Mas tres (3) Años
RCE	20% del valor total del contrato	Vigencia Mas dos (2) Meses

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá asumir los costos de las primas, deducibles y en general cualquier mayor costo no incluido en las pólizas, sin que por ello se le tenga que hacer reconocimiento o pago adicional alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas de garantía de que trata el presente numeral son accesorias a este contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas de garantía durante los periodos pactados en el contrato y deberá asumir el pago de las primas y erogaciones que se ocasionen con su constitución, prórroga, adición o incremento del valor asegurado.

El CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación, constituirá justa causa para que se de por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de que el CONTRATANTE ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

SECCIÓN 20.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente contrato terminará anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

- (i) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ponga en riesgo o le genere al CONTRATANTE responsabilidades ante terceros.
- (ii) Cuando resulte imposible la continuación del objeto ofrecido por caso fortuito, fuerza mayor, disposición legal o cualquier otro impedimento insuperable, no provocado por el CONTRATANTE o el CONTRATISTA
- (iii) El concesionario podrá dar por terminado en cualquier momento durante en su ejecución vital decisión resultara conveniente a los intereses del proyecto vial.

SECCIÓN 21.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:

Las obligaciones y derechos derivados del presente contrato no podrán cederse y/o subcontratarse sin la autorización previa y escrita impartida por el CONTRATANTE.

SECCIÓN 22.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato y los derechos y obligaciones consagrados en la misma se interpretarán, ejecutarán y sujetarán a las leyes de la República de Colombia.

SECCIÓN 23.- RENUNCIA A DERECHOS.

Ninguna omisión, demora o acción cualquiera del CONTRATISTA o del CONTRATANTE en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso en desarrollo del Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo. Tampoco el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso no será considerada una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia.

SECCIÓN 24.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:

Forman parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el Contratista de fecha 14 de Agosto de 2013 presentada por EL CONTRATISTA. Apendice B Contrato 006 de 2007.

SECCIÓN 25.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se desprendan de la aceptación y ejecución de las labores indicadas en el presente contrato se harán por escrito y deberán ser entregadas, según corresponda, en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 12 N° 97-04 oficina 501 Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA: Kilometro 10 Antigua Caseta Intra-los Patios -Norte de Santander

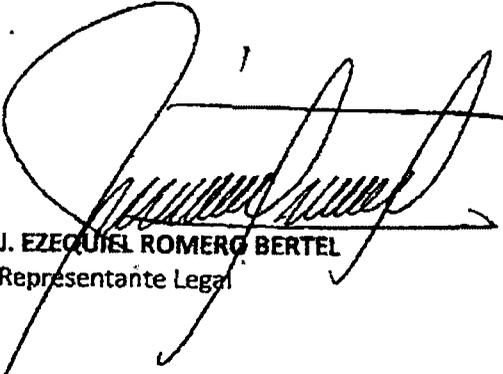
CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

Cualquier cambio de dirección será notificado por quien se cambie a la otra parte, por escrito con una anticipación no inferior a diez (10) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

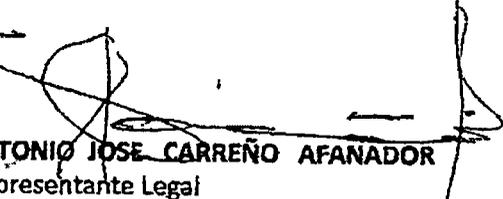
El presente Contrato se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013).

Por el CONTRATANTE,

Por el CONTRATISTA,



J. EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante Legal



ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR
Representante Legal
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

1
2
3

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



201

49

11

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

Entre los suscritos, **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.263.394, actuando como Representante Legal de **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, con NIT 900.162.704-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.211.145, actuando en calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** identificada con NIT.800.100.569-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSI al **CONTRATO J- 036** suscrito entre las partes el 20 de Agosto de 2.013, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con el objeto del Contrato J-036 de 2.013, las partes determinaron:

"SECCIÓN 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de primeros auxilios y transporte de pacientes usuarios de la vía, disponiendo para tales efectos de dos (2) ambulancias dotadas del equipo médico necesario, conforme las exigencias contenidas en el Apéndice B del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 el cual hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: El Contrato J-036 de 2.013 señalo en la clausula segunda como **PLAZO:**

"SECCIÓN 2.- PLAZO.

El plazo del presente contrato es de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la suscripción del mismo y aprobación de las garantías exigidas, vencida el plazo inicial de 24 meses se surtirán prorrogas anuales por un término máximo de 3 años. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá dar por terminado en cualquier momento la ejecución del presente contrato, si tal decisión resultara conveniente a los intereses del proyecto vial.

TERCERA: La Sección Cuarta del Contrato J-036 de 2.013, estableció como **FORMA DE PAGO:**

"SECCIÓN 4.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) por cada ambulancia, mes vencido previa radicación de la correspondiente factura.

4.1. DESCUENTOS AL MOMENTO DE PAGO:

2)

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

4.3.1. **PÉRDIDAS O DAÑOS:** El valor total de las sumas adeudadas por concepto de pérdidas y/o daños de bienes de terceros o del CONTRATANTE, siempre que tales daños hayan sido causados por el CONTRATISTA o sus dependientes.

4.3.2. Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE pagare alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores del CONTRATISTA, o efectuar otro gasto que según el contrato corresponda en forma exclusiva a éste, el CONTRATANTE podrá descontarle de las sumas que adeude el CONTRATISTA y repetir contra él, por el monto pagado más los costos y gastos ocasionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación del documento de cobro para el correspondiente pago por EL CONTRATANTE, se hará con el lleno los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias vigentes. Si EL CONTRATISTA no cumple con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar el pago hasta tanto se cumpla con esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Junto con el documento de cobro se adjuntará copia de los siguientes documentos:

1. Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral: EPS, Fondos de Pensiones, ARP, parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o Certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal donde haga constar que la empresa se encuentra al día en pagos de seguridad social y prestaciones sociales.

CUARTA: De conformidad con comunicación emitida por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS del Municipio de Los Patios Norte de Santander, debidamente suscrita por el señor ANTONIO JOSE CARREÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, se solicitó:

"(...) por medio del presente documento me permito dar instrucciones irrevocables a CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. para que en adelante los dineros que deban ser cancelados al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, por concepto de pago del Contrato No. J-036 de 2.013, sean consignados en la cuenta corriente No. 21003026091 de Banco Caja Social, cuyo titular es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS.

Lo anterior, en razón a que dichos depósitos constituyen fuente de pago de las obligaciones contraídas por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS con Banco Caja Social y en esa medida, la presente instrucción no podrá ser modificada sin previo consentimiento por parte de Banco Caja Social."

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

QUINTA: En consecuencia, las partes de común acuerdo proceden a modificar la SECCIÓN CUARTA del CONTRATO J-036 DE 2.013, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: La sección 4 del Contrato J-036 de 2.013 quedará así:

SECCIÓN 4.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) por cada ambulancia, mes vencido previa radicación de la correspondiente factura. De conformidad con la comunicación radicada bajo consecutivo 002036 del 24 de Diciembre de 2.013, que hace parte integral del presente contrato, CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. procederá a efectuar los desembolsos respectivos en la cuenta corriente No. 21003026091 de Banco Caja Social, cuyo titular es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS.

La mencionada instrucción no podrá ser modificada sin previo consentimiento escrito comunicado por parte de Banco Caja Social a la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A."

4.2. DESCUENTOS AL MOMENTO DE PAGO:

4.3.3. PÉRDIDAS O DAÑOS: *El valor total de las sumas adeudadas por concepto de pérdidas y/o daños de bienes de terceros o del CONTRATANTE, siempre que tales daños hayan sido causados por el CONTRATISTA o sus dependientes.*

4.3.4. *Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE pagare alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores del CONTRATISTA, o efectuar otro gasto que según el contrato corresponda en forma exclusiva a éste, el CONTRATANTE podrá descontarle de las sumas que adeude el CONTRATISTA y repetir contra él, por el monto pagado más los costos y gastos ocasionados.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La presentación del documento de cobro para el correspondiente pago por EL CONTRATANTE, se hará con el lleno los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias vigentes. Si EL CONTRATISTA no cumple con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar el pago hasta tanto se cumpla con esta obligación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Junto con el documento de cobro se adjuntará copia de los siguientes documentos:*

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO N° J-036 DE 2013 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA
SAN SIMON S.A. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**

Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral: EPS, Fondos de Pensiones, ARP, parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o Certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal donde haga constar que la empresa se encuentra al día en pagos de seguridad social y prestaciones sociales.

SEGUNDA: La sección 24 del Contrato J-036 de 2.013, quedará así:

SECCIÓN 24.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:

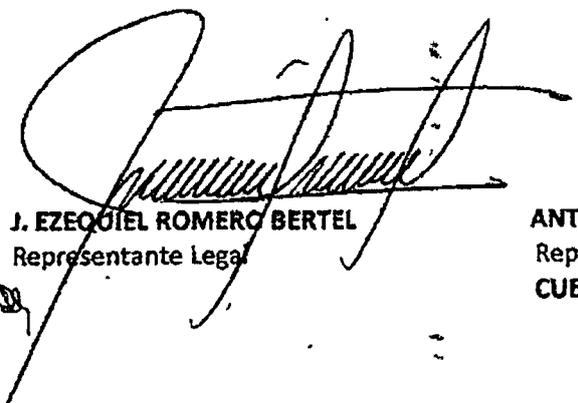
Forman parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el Contratista de fecha 14 de Agosto de 2013 presentada por EL CONTRATISTA. Apéndice B Contrato 006 de 2007, y la comunicación radicada bajo consecutivo 002036 del 24 de Diciembre de 2.013.

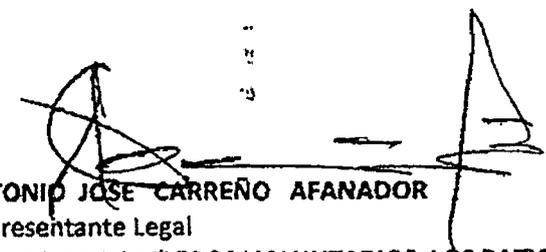
TERCERA: Las demás secciones del contrato J-036 de 2.013 permanecen vigentes.

El presente OTROSI al Contrato J-036 de 2.013 se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

Par el CONTRATANTE,

Por el CONTRATISTA,


J. EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante Legal


ANTONIO JOSÉ CARREÑO AFANADOR
Representante Legal
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

51

OTROSÍ 2 AL CONTRATO J – 036 – 2013
CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS.

Entre los suscritos,

- **JAIME EZEQUIEL ROMERO BÉTEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.263.394, actuando como Representante Legal de la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, con NIT 900.162.704-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, actuando en calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**, partes signatarias del Contrato J- 036 – 2013, hemos convenido suscribir el presente documento modificatorio al citado contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1. Que el día 20 de Agosto de 2013, las partes **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** suscribieron el contrato J – 036 – 2013 cuyo objeto consiste en: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de primeros auxilios y transporte de pacientes usuarios de la vía, disponiendo para tales efectos de dos (2) ambulancias dotadas del equipo médico necesario, conforme las exigencias contenidas en el Apéndice B del contrato de Concesión No. 006 de 2007 el cual hace parte integral del presente contrato”*, por el término de veinticuatro (24) meses, con prórrogas anuales por un plazo máximo de 3 años.
2. Que el valor inicial del contrato fue de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$432.000.000,00)** valor que no incluye IVA, equivalente a un valor mensual de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00)** valor que no incluye IVA, pactándose con un incremento del IPC anual.
3. Que mediante Otrosí No. 1 al contrato J – 036 – 2013, suscrito el 28 de febrero de 2014, **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**, acordaron modificar la Sección Cuarta del presente contrato; la cual tuvo como objeto establecer que: *“(…) Concesionaria San Simón S.A. procederá a efectuar los desembolsos respectivos en la cuenta corriente No. 21003026091 de Banco Caja Social, cuyo titular es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS”*.
4. Que el pasado 13 de marzo se llevó a cabo reunión entre el Director del Proyecto de Concesionaria San Simón S.A y representantes del Cuerpo de Bomberos, con el objetivo de revisar el monto que corresponde al incremento del IPC anual.

En consecuencia las partes **ACUERDAN**

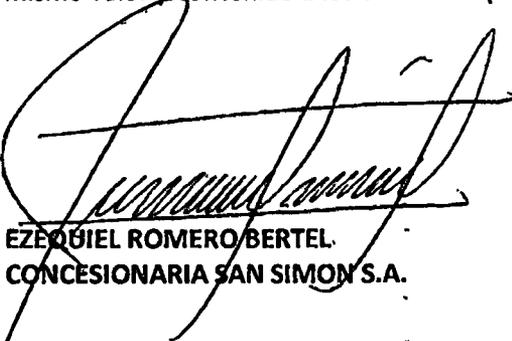
Handwritten signature and initials.

PRIMERO.- Ajustar el valor de los honorarios del periodo comprendido entre el 20 de agosto del año 2016 y el 19 de agosto de 2017, con base en el IPC acumulado para el año 2016. En consecuencia el monto mensual de los honorarios corresponderá a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.308.488) IVA INCLUIDO.**

SEGUNDO.- El CONTRATISTA deberá ajustar en términos de cuantía los amparos de las pólizas constituidas en virtud del contrato J - 036 - 2013.

TERCERO.- Los demás términos del contrato J - 036 - 2013 que no han sido modificados en el presente documento continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2017.


EZEQUIEL ROMERO BERTEL.
CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.


ANTONIO JOSÉ CARREÑO AFANADOR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS,

sd
se

52

OTROSÍ 3 AL CONTRATO J - 036 - 2013
CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. - CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS.

Entre los suscritos,

- **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.263.394, actuando como Representante Legal de la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, con NIT 900.162.704-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía 13.211.145 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de Comandante y Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**, partes signatarias del Contrato J- 036 - 2013, hemos convenido suscribir el presente documento modificatorio al citado contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 20 de Agosto de 2013, las partes **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** suscribieron el contrato J - 036 - 2013 cuyo objeto consiste en: *"EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de primeros auxilios y transporte de pacientes usuarios de la vía, disponiendo para tales efectos de dos (2) ambulancias dotadas del equipo médico necesario, conforme las exigencias contenidas en el Apéndice B del contrato de Concesión No. 006 de 2007 el cual hace parte integral del presente contrato"*.
2. Que el valor inicial del contrato fue de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$432.000.000,00)** valor que no incluye IVA, equivalente a un valor mensual de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00)** valor que no incluye IVA, pactándose con un incremento del IPC anual.
3. El plazo del presente contrato se estableció en: *"veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y aprobación de las garantías exigidas, vencido el plazo inicial de 24 meses se surtirán prorrogas anuales por un término máximo de 3 años."*
La aprobación de las garantías exigidas se realizó el ocho (8) de septiembre de 2013.
4. Que mediante Otrosí No. 1 al contrato J - 036 - 2013, suscrito el 28 de febrero de 2014, **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**, acordaron modificar la Sección Cuarta del presente contrato; la cual tuvo como objeto establecer que: *"(...) Concesionaria San Simón S.A. procederá a efectuar los desembolsos respectivos en la cuenta corriente No. 21003026091 de Banco Caja Social, cuyo titular es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS"*.
5. Que por medio del Contrato de Transacción No. 1000033 del 4 de abril de 2017, **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.** reconoce el incremento del IPC anual sin intereses desde el mes de septiembre del año 2014 hasta el mes de febrero de 2017 a **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** el valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$30.290.694.00)**.

B

SP

6. Que mediante Otrosí No. 2 al contrato J-036-2013, suscrito el 17 de abril de 2017, las partes acordaron "Ajustar el valor de los honorarios del periodo comprendido entre el 20 de agosto del año 2016 y el 19 de agosto de 2017, con base en el IPC acumulado para el año 2016. En consecuencia el monto mensual de los honorarios corresponderá a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.308.488)**". Correspondiente al periodo: marzo a septiembre de 2017.
7. Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 3 del Contrato J-036-2013, realiza el respectivo ajuste según IPC del valor mensual de los honorarios del periodo 2017-2018. En consecuencia el monto mensual de la prestación de servicios correspondió a la suma mensual de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$21.476.226) M/CTE**.
8. Que por medio del documento de fecha del 15 de agosto de 2018 radicado en la ciudad de Cúcuta con el consecutivo SSC-1280-2018 del 16 de agosto de 2018, el Capitán ANTONIO JOSE CARREÑO, comandante y Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS, cotiza la prestación de servicio de ambulancia en el peaje la Parada consistente en:
 - Dos (2) ambulancias con su respectiva tripulación (conductor y un enfermero). Las cuales están dotadas de los implementos necesarios para la prestación del servicio.

El cual tiene un valor de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS m/cte (\$11.177.302)** cada una de las ambulancias.

9. Que cumplido el plazo inicialmente establecido en el Contrato J-036-2013 y con el fin de cumplir con el Contrato de Concesión No. 006 de 2007 específicamente lo establecido en el Apéndice B, se debe prorrogar y adicionar el mencionado Contrato.

En consecuencia las partes **ACUERDAN**

PRIMERO.- PRORROGAR el PLAZO del Contrato No. J-036-2013 por SEIS (6) MESES más contados a partir del ocho (8) de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- ADICIONAR al Contrato No. J-036-2013, el valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$134.127.624), equivalente a sumas mensuales de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.354.604). Lo anterior en atención a la cotización radicada con el consecutivo SSC-1280-2018 del 16 de agosto de 2018. La cual hace parte integral del presente documento contractual.

PARÁGRAFO.- Con la suscripción del presente documento modificatorio, la suma total del Contrato No. J-036-2013 asciende a MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.299.983.958)

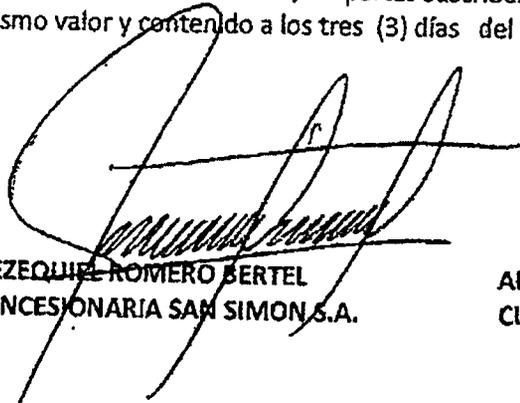
53

OTROSÍ 3 AL CONTRATO J-036-2013
CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. - CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS.

TERCERO.-El CONTRATISTA deberá ajustar en términos de cuantía y vigencia los amparos de las pólizas constituidas en virtud del contrato J - 036 - 2013.

CUARTO.-Los demás términos del contrato J -036 - 2013 que no han sido modificados en el presente documento continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido a los tres (3) días del mes de septiembre de 2018.


J. EZEQUIEL ROMERO BERTEL
CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.


ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

JP

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

54

Entre los suscritos,

JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.263.394, actuando como Representante Legal de la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, con NIT 900.162.704-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía 13.211.145 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de Comandante y Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**, partes signatarias del Contrato J- 036 - 2013, hemos convenido suscribir el presente documento modificatorio al citado contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 20 de Agosto de 2013, las partes **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** suscribieron el contrato J - 036 - 2013 cuyo objeto consiste en: *"EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de primeros auxilios y transporte de pacientes usuarios de la vía, disponiendo para tales efectos de dos (2) ambulancias dotadas del equipo médico necesario, conforme las exigencias contenidas en el Apéndice B del contrato de Concesión No. 006 de 2007-el cual hace parte integral del presente contrato"*.
2. Que el valor inicial del contrato fue de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$432.000.000,00)** valor que no incluye IVA, equivalente a un valor mensual de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00)** valor que no incluye IVA, pactándose con un incremento del IPC anual.
3. El plazo del presente contrato se estableció en: *"veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y aprobación de las garantías exigidas, vencido el plazo inicial de 24 meses se surtirán prorrogas anuales por un término máximo de 3 años."*
La aprobación de las garantías exigidas se realizó el ocho (8) de septiembre de 2013.
4. Que mediante Otrosí No. 1 al contrato J - 036 - 2013, suscrito el 28 de febrero de 2014, **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS**, acordaron modificar la Sección Cuarta del presente contrato; la cual tuvo como objeto establecer que: *"(...) Concesionaria San Simón S.A. procederá a efectuar los desembolsos respectivos en la cuenta corriente No. 21003026091 de Banco Caja Social, cuyo titular es el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS"*.
5. Que por medio del Contrato de Transacción No. 1000033 del 4 de abril de 2017, **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.** reconoce el incremento del IPC anual sin intereses desde el mes de septiembre del año 2014 hasta el mes de febrero de 2017 a **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS** el valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$30.290.694.00)**
6. Que mediante Otrosí No. 2 al contrato J-036-2013, suscrito el 17 de abril de 2017, las partes acordaron *"Ajustar el valor de los honorarios del periodo comprendido entre el 20 de agosto del año 2016 y el 19 de agosto de 2017, con base en el IPC acumulado para el año 2016. En consecuencia el monto mensual de los honorarios corresponderá a la suma de VEINTE MILLONES*

PP

g

TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.308.488)".
Correspondiente al periodo: marzo a septiembre de 2017.

7. Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 3 del Contrato J-036-2013, realiza el respectivo ajuste según IPC del valor mensual de los honorarios del periodo 2017-2018. En consecuencia el monto mensual de la prestación de servicios correspondió a la suma mensual de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$21.476.226) M/CTE.**
8. Que por medio del Otrosí No. 3 al contrato J-036-2013, suscrito el 3 de septiembre de 2018, las partes prorrogan el plazo de ejecución por seis (6) meses más y adicionan la suma **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$134.127.624)**, equivalente a sumas mensuales de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.354.604)**. Lo anterior en atención a la cotización radicada con el consecutivo SSC-1280-2018 del 16 de agosto de 2018.
9. Que por medio del documento de fecha del 22 de febrero de 2019 radicado en la ciudad de Cúcuta con el consecutivo SSC-0428-2019 del 25 de febrero de 2019, el Capitán ANTONIO JOSE CARREÑO, comandante y Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS, cotiza la prestación de servicio de ambulancia en el peaje la Parada consistente en:
 - Dos (2) ambulancias con su respectiva tripulación (conductor y un enfermero). Las cuales están dotadas de los implementos necesarios para la prestación del servicio, conforme a las exigencias contenidas en el Apéndice B del Contrato de Concesión NO. 006 de 2007.

El cual tiene un valor de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.177.302)** cada una de las ambulancias.

10. Que cumplido el plazo establecido en el Otrosí No. 3 del Contrato J-036-2013 y con el fin de cumplir con el Contrato de Concesión No. 006 de 2007 específicamente lo establecido en el Apéndice B, se debe prorrogar y adicionar el mencionado Contrato.

En consecuencia las partes **ACUERDAN**

PRIMERO.- PRORROGAR el PLAZO del Contrato No. J-036-2013 por **TRES (3) MESES** más contados a partir del ocho (8) de marzo de 2019.

SEGUNDO.- ADICIONAR al Contrato No. J-036-2013, el valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.063.812)**, equivalente a sumas mensuales de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.354.604)**. Lo anterior en atención a la cotización radicada con el consecutivo SSC-0428-2019 del 25 de febrero de 2019. La cual hace parte integral del presente documento contractual.

55

OTROSÍ 4 AL CONTRATO J-036-2013
CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. - CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS.

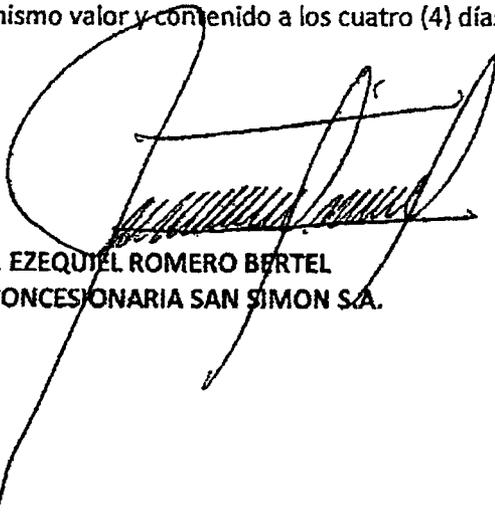
PARÁGRAFO.- Con la suscripción del presente documento modificador, la suma total del Contrato No. J-036-2013 asciende a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.367.047.770)

TERCERO.- El CONTRATISTA deberá ajustar en términos de cuantía y vigencia los amparos de las pólizas constituidas en virtud del contrato J-036-2013.

CUARTO.- Los demás términos del contrato J-036-2013 que no han sido modificados en el presente documento continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2019.

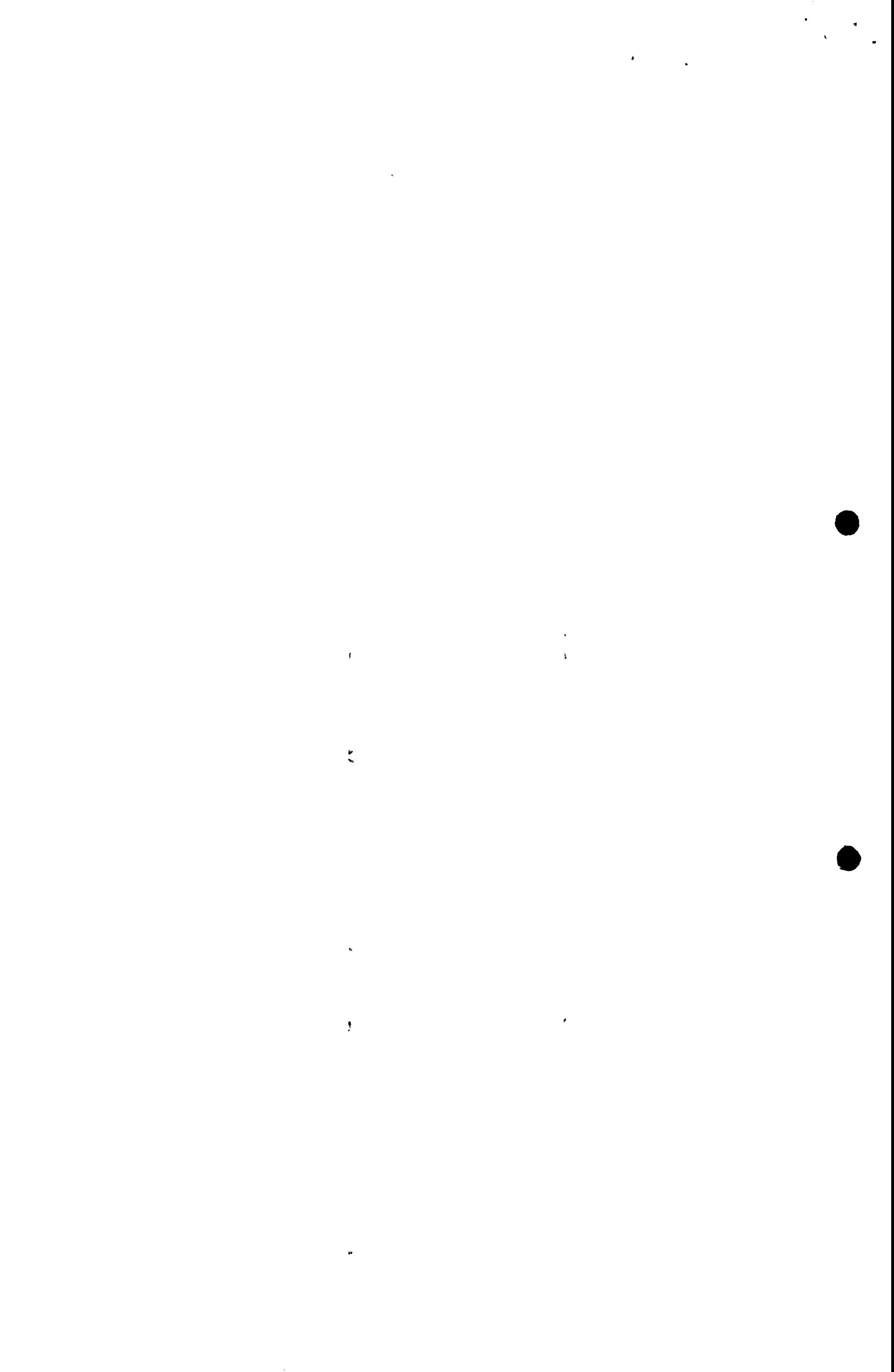
JP
B



J. EZEQUIEL ROMERO BERTEL
CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.



ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LOS PATIOS



56



NIT: 860007335-4

CERTIFICA QUE

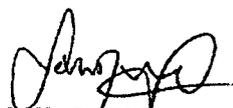
El (la) señor(a) CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, identificado (a) con Nit 8001005691, posee en calidad de titular la obligación 0132207426709, la cual actualmente se encuentra Cancelada, quedando a PAZ y SALVO sobre esta obligación.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá DC, el 31 de octubre de 2019.

Cordialmente,

Elaboró

Aprobó


LUZ DARY PORRAS RAMIREZ

Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Cartera Operativa


STELLA ISABEL BULA CORREA

Coordinadora de Operaciones e Información Exógena
Gerencia de Cartera Operativa

S-3016932

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

VIGILADO

Banco Caja Social informa que la Defensa del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cárdenas Neira (Defensor Suplente).
Ubicación: Av. 19 No 114 - 2º. oficina 507. teléfonos 113 1322 / 213 1570 en Bogotá.
E-mail: defensor@bancocajasocial.com

1

1

2

1

3

1

4

1

5

1

6

1

7

1

57

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, SE PERMITE,**

CERTIFICAR

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios tiene vigente Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 216 del 20 de diciembre de 1988 expedida por la Gobernación de Norte de Santander.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de octubre de 2019.



LUIS ALBERTO ACEVEDO CUERVO
Secretario de Gobierno del Departamento

Proyectó: Marco Tulio Martínez Acuña – Asesor Jurídico



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

RESOLUCION NUMERO 216

DE Diciembre 20 DE 1988

No. 1

GACETA

Por la cual se reconoce personería jurídica al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 2703 de Octubre de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor ENRIQUE YANEZ ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.919.769 de Cúcuta, en su calidad de presidente del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, ha solicitado de este Despacho el reconocimiento de personería jurídica.

Que, se presentaron los documentos de ley.

Que, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 44 de la Constitución Nacional, el título 36 del libro lo. del Código Civil y de los Decretos Ejecutivos 1326 de 1922, 1510 de 1944, para la obtención de personería jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, con domicilio en el mismo municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir al señor ENRIQUE YANEZ ZAFRA, como representante legal de la entidad, en los libros que para tal efecto se lleven en el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental y regirá quince (15) días después de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Se debe adherir y anular en el original de la presente resolución estampillas de Timbre Nacional por valor de TRES MIL PESOS (\$3.000), de Provisión Social Departamental por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200), y de Pro-electricificación rural por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200), de conformidad con disposiciones legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Expédida en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).

EDUARDO ASSAF CLCURE
Gobernador del Departamento

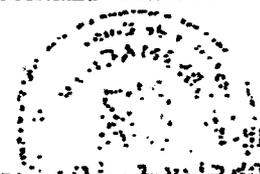


JOSE FERNANDO RICO LABRADO
Director Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación.

NOTIFICACION : Hoy 6 de Enero de 1939, notifiqué personalmente al señor ENRIQUE ALFONSO YANEZ ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17919-785 de Salazar (N. de S.), como presidente del CLUB DE BAJUROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS. Se hace entrega copia de la presente resolución para la publicación en la Gaceta Departamental, quien enterado de su contenido firmó como Notificado.

ENRIQUE ALFONSO YANEZ ZAFRA
Notificado

Maria A. Díaz
MARIA ANTONIA DIAZ CARVAJAL
Notificador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios
 Norte de Santander
 Nit. 800.100.569-1



Los Patios (N. de S.) 21/04/2021

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LOS PATIOS (N. de S.)

Radicado: 544053103001-2021-00044-00
 Clase de Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
 Demandante: Antonio José Carreño Afanador
 Demandado: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios

PODER

JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES, Mayor y vecino del municipio de los patios, titular de la cedula de ciudadanía N° 88308998 de los Patios, en calidad de representante legal del CUERPO VOLUNTARIO DE LOS PATIOS con NIT. 8001005691 de conformidad con la resolución N° 008 del 2020 la cual modificó la Resolución N° 041 del 2017 de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, de manera atenta y comedida me dirijo a su despacho, con la finalidad de manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, titular de la Cedula 1090403612 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional con N° 239696 del C. S. de la J, para que en mi nombre y en representación para que conteste, recurra y excepcione la demanda ejecutiva que por obligación de hacer adelanta el señor ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, a través de apoderado judicial, mayor de edad, identificado con C.C. 13211145 de Cúcuta en contra del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS, para que previo el trámite se sirva mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, declarar lo que en derecho corresponda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio de su cargo en especial las de recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas que se requieren para el cabal cumplimiento de sus fines en los términos señalados en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, señor juez, reconocer personería para actuar en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Con,

Honor, Abnegación y Disciplina PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron

José Fernando

Coronel Jaimes

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

88.308.998 de Los patios

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto en constancia se firma,

Los Patios

21 ABR 2021

Fernando Coronel Jaimes
 ST JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES
 C.C. No. 88308998 de los Patios
 Representante Legal del Cuerpo de bomberos de los Patios

Acepto,

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ
 C.C. 1090403612 de Cúcuta
 T.P 239696 del C.S. de la J.
 santosjurista@gmail.com

IMPRESION DACTILAR
 TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Fernando Coronel Jaimes
 88308998 Los patios




HONOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Av. 10 kilómetro 10 Antigua caseta del Intra Tel: 5802288 - 3225168727
 Correo electrónico: secretaria.bomberospatios@outlook.com

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16





CUERPO DE BOMBERS VOLUNTARIOS LOS PATIOS

MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
Personería Jurídica 216 de Diciembre 20/88
Exentos de Retención en la Fuente Art-369 E.T.
Entidad sin ánimo de lucro Nit. 800.100.569-1 REGIMEN COMUN

**El suscrito Contador del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios del Municipio de Los Patios.**

HACE CONSTAR

Que **ANTONIO JOSE CARREÑO A** con Cédula de Ciudadanía No.13.211.145 De Cúcuta N de S, desempeña el cargo de Comandante y Representante legal devengando un básico de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), y realiza recarga, suministro de extintores, y capacitación a empresas por esta actividad devenga un promedio de tres millones de pesos (\$3.000.000), con un contrato de prestación de servicios. para un total de seis millones quinientos mil pesos. (\$6.500.000)

La presente se expide en Los Patios Norte de Santander, a veintinueve (29) días del mes de octubre de 2014

Atentamente,


Capitán **MARY SARMIENTO R**
Contador
Bomberos Voluntarios Los Patios

"Es importante la capacitación para mayor seguridad contra incendios y es así: Previendo protegemos vidas, educamos para el futuro y evitamos grandes pérdidas económicas"
TEL: 5802288 Email: bomberospatios@hotmail.com
Kilometro 10 Antigua Caseta INTRA-Los Patios-Norte de Santander
Colombia-Sur América.

"

"

f

3

"

"

"

"

"

"

"

"

f

"

"

"

"

f

"

"

f





RESOLUCIÓN N° 041 de 2017
(9 de junio)

“Por medio del cual se ordena la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios y se ordena su publicación en la Gaceta Departamental

El Secretario de Gobierno del Departamento de Norte de Santander en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1575 de 2012 y la Resolución 0661 de 2014 de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios, goza de Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 0216 de fecha 20 de diciembre del año 1988 proferida por Departamento Administrativo y Jurídico de la Gobernación del Departamento.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios, mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2017 presentó ante la Secretaría de Gobierno del Departamento solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, elección contenida en el Acta N° 01 de fecha 22 de mayo de 2017.

Que, la solicitud de inscripción de nuevos dignatarios formulada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios junto con sus anexos fue sometida a revisión y análisis jurídico, evidenciando el total cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 10 y 11 de la Resolución 0661 de 2014 para el caso de la elección del Comandante y Subcomandante de este cuerpo bomberil.

Que, el Delegado Departamental de Bomberos de Norte de Santander Teniente Carlos Monsalve Rodríguez mediante Oficio de fecha 8 de junio informó a este Despacho que las unidades bomberiles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios están realizando el Curso de Bomberos Nivel I debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos.

Que, verificados el cumplimiento de los requisitos, esta inscripción se ordena bajo los parámetros de la presunción de la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

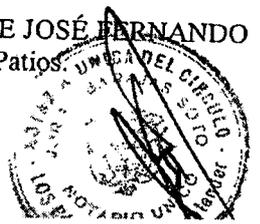
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios para el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2021 a las siguientes personas:

1. **COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL: SUBTENIENTE JOSÉ FERNANDO**
ANTONIO BUSTO VÁSQUEZ, identificado con la C.C. N° 88.308.998 de Los Patios.

CERTIFICA

que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que ha sido presentada hoy

15 JUN 2017



RESOLUCIÓN N° 008 de 2020
(13 de noviembre)

"Por medio del cual se ordena la modificación de la Resolución 041 del 9 de junio de 2017 por la cual se ordenó la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios y su publicación en la Gaceta Departamental"

El Secretario de Gobierno del Departamento de Norte de Santander en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Resolución 1127 de 2018 del Ministerio del Interior y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Los Patios, goza de Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 0216 de fecha 20 de diciembre del año 1988 proferida por Departamento Administrativo y Jurídico de la Gobernación del Departamento.

Que, mediante Resolución N° 041 del 9 de junio de 2017 la Secretaria de Gobierno del Departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0661 de 2014 de la Dirección Nacional de Bomberos, ordenó la inscripción de los dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios.

Que, mediante Oficio N° CBVP 048-2020, el señor Subteniente José Fernando Coronel Jaimes en calidad de Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios solicita a la Secretaria de Gobierno del Departamento la modificación de la Resolución 041 del 9 de junio de 2017, en lo referente a la inscripción del nuevo Secretario, Tesorero y la Revisora Fiscal.

Que, revisado los documentos aportados junto con la solicitud de modificación de la Resolución 041 del 9 de junio de 2017, se verificó que se cumple con los requisitos señalados en la Resolución 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y en razón de lo anterior, se ordenará la inscripción de los nuevos dignatarios bajo los parámetros de la presunción de la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la modificación de la parte resolutive de la Resolución 041 del 9 de junio de 2017, la cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios para el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2021 a las siguientes personas:

1. **COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL:** SUBTENIENTE JOSÉ FERNANDO CORONEL JAIMES, identificado con la C.C. N° 88.308.998 de Los Patios.
2. **SUB COMANDANTE:** CABO MARCO DAVID HERNANDEZ ROJAS identificado con C.C. N° 1.093.746.246 de Los Patios.

RESOLUCIÓN N° 008 de 2020
(13 de noviembre)

3. **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** CABO JOSÉ ANDRÉS GARCIA SUAREZ identificado con la C.C. N° 1.093.743.534 de Los Patios.
4. **VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** ABO WILLIAM GREGORIO OROZCO LEÓN identificado con la C.C. N° 88.263.582 de Cúcuta.
5. **TESORERO:** CABO YAHIR FERNANDO DUARTE SIERRA identificado con C.C. N° 5.398.379 de Cúcuta.
6. **SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** CABO JOSÉ ANDRÉS SUAREZ ROJAS identificado con C.C. N° 1.093.739.096 de Los Patios.
7. **REVISOR FISCAL:** ELIZABETH FORERO FIGUEROA identificada con C.C. N° 37.293.255 de Cúcuta y T.P. N° 131115-T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución a costas del interesado en la Gaceta Departamental conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de fecha 12 de julio de 1990.

ARTÍCULO TERCERO: Adhiérase y anúlase a la original de la presente Resolución estampillas de Pro desarrollo Departamental, Pro electrificación Rural, Pro hospital Erasmo Meoz, Pro bienestar del anciano y Pro cultura de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Gobierno del Departamento Norte de Santander de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá ser notificada al Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios a través de la Secretaría de Gobierno del Departamento conforme lo señala el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 contentivo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San José de Cúcuta a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Secretario de Gobierno del Departamento

Proyectó: Marco Tulio Martínez Acuña / Asesor Jurídico. >



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios
Norte de Santander
NIT. 800.100.569-1



Los Patios (N. de S.) 21/04/2021

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LOS PATIOS (N. de S.)

Radicado: 544053103001-2021-00044-00
Clase de Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante: Antonio José Carreño Afanador
Demandado: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Patios

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES, Mayor y vecino del municipio de los patios, titular de la cédula de ciudadanía N° 88308998 de los Patios, en calidad de representante legal del CUERPO VOLUNTARIO DE LOS PATIOS con NIT, 8001005691 de conformidad con la resolución N° 008 del 2020 la cual modificó la Resolución N° 041 del 2017 de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, de manera atenta y respetuosa me dirijo a su honorable despacho con el objeto de solicitar AMPARO DE POBREZA, con base en lo establecido en el artículo 151 del C.G.P. teniendo en cuenta que la capacidad económica de la Institución son insuficientes para sufragar los costos y los gastos que conlleva adelantar el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la cuantía y las pretensiones que conllevan a garantizar el resarcimiento de los perjuicios del manejo inadecuado administrativo y operativo de la Institución bomberil municipal.

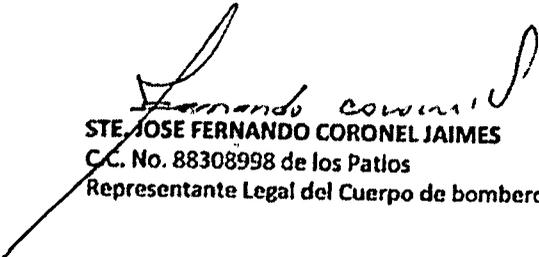
Que el cuerpo de bomberos de los patios es una organización sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por la secretaría de gobierno departamental, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes de materiales peligrosos,

Que actualmente el cuerpo de bomberos voluntarios de los patios, cuenta con lo básico y necesario para la operación de la prestación de servicio público, sin contar con recursos económicos adicionales para sufragar cauciones para garantizar las pretensiones de la presente proceso, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma y presentación de este escrito.

NOTIFICACIONES

Sírvase, señor juez, notificar la respuesta a la presente solicitud al correo electrónico, en la Dirección: Av. 10 kilómetro 10 Antigua caseta del Intra Tel: 5802288 Correo electrónico: secretaria.bomberospatios@outlook.com , notificaciones.judiciales@bomberoslospatios.org.

Con Honor, Abnegación y Disciplina


STE. JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES
C.C. No. 88308998 de los Patios
Representante Legal del Cuerpo de bomberos Voluntarios de los Patios

HONOR, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Dirección: Av. 10 kilómetro 10 Antigua caseta del Intra Tel: 5802288 - 3225168727
Correo electrónico: secretaria.bomberospatios@outlook.com